



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

II INFORME SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS Y FERIAS LOCALES

LEA/AVC nº 240 PROM 2018

Sumario:

I. OBJETO DEL INFORME	2
II. ACTUACIONES DE LA LEA/AVC DESDE LA EMISIÓN DE SU PRIMER INFORME SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN FERIAS LOCALES	3
III. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	4
1. Encuadre en la normativa de las ferias con motivo de las festividades locales	5
2. Principales aspectos de la normativa.....	5
A. Autorización previa	5
B. Criterios de Adjudicación	6
C. Información a los interesados	7
IV. REGULACIÓN Y ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO	8
1. La Ordenanza del Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao.....	8
2. Actuación del Ayuntamiento de Bilbao y de las entidades colaboradoras	10
A. Mercados ocasionales organizados mediante convenio. Feria de Santo Tomás.	11
B. Ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios del Ayuntamiento de Bilbao.....	12
3. Valoración de la actuación del ayuntamiento y de las entidades colaboradoras	13
A. Mercados ocasionales organizados mediante convenio. Feria de Santo Tomás.	13
B. Ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios del Ayuntamiento de Bilbao.....	14
V. MERCADO DE PRODUCTORES Y ARTESANOS ALAVESES DE LA BLANCA	15
VI. MODELO DE ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE DE EUDEL.....	16
VII. CONCLUSIONES	17

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta
Rafael Iturriaga Nieva, Vocal
Enara Venturini Álvarez, Vocal y Secretaria



El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 24 de julio de 2019 el siguiente informe en relación con la adjudicación de puestos de venta en las ferias locales.

I. OBJETO DEL INFORME

1. El pasado 22 de mayo de 2018 el CVC emitió un informe en relación con la adjudicación de puestos en los mercados ocasionales o periódicos que se celebran con motivo de las ferias locales que se celebran en los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco¹.

2. La Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) ha seguido recibiendo quejas y denuncias de operadores económicos que no pueden acceder a los mercados de las ferias locales que se celebran en los municipios de la CAPV, por eso, ha decidido emitir un nuevo informe en el que se abunda sobre los aspectos reseñados en el primero y además, se analiza en más detalle el caso de las ferias y mercados organizados en el municipio de Bilbao.

3. En el periodo transcurrido entre dicho informe y el presente, esta LEA/AVC ha realizado diversas actuaciones de divulgación de las recomendaciones emitidas sobre la adjudicación de puestos en ferias y mercados locales, tanto directamente con los ayuntamientos, como en colaboración con la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).

4. En el Catálogo de Ferias Agrícolas, Ganaderas y Pesqueras de Euskadi 2019², publicado por el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, se recogen un total de 344 ferias que se celebran en los tres territorios de la CAE³, lo cual da una idea de la importancia de esta actividad a nivel económico y de promoción del medio rural y litoral.

5. El presente informe se emite en virtud de la facultad que la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), atribuye a los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra esta LEA/AVC, de elaborar informes.

¹http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/adjuntos/240_INF_ORME_VENTA_AMBULANTE_web_es.pdf

²<http://euskadiferiak.com/index.php/es>

³ En la realidad el número de ferias es aún mayor que el que se recoge en el catálogo.



6. Asimismo, se emite en ejercicio de la competencia que la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, en su artículo 3.3.e), atribuye a la LEA/AVC de dirigir a las administraciones públicas propuestas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

7. Las recomendaciones que en el presente informe se realicen permitirán a los ayuntamientos otorgar sus autorizaciones a los operadores económicos que desean participar en los mercados ocasionales de venta ambulante de forma que no restrinjan la competencia.

II. ACTUACIONES DE LA LEA/AVC DESDE LA EMISIÓN DE SU PRIMER INFORME SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN FERIAS LOCALES

8. Tras la emisión de su primer informe de fecha 22 de mayo de 2018, la LEA/AVC ha considerado conveniente seguir realizando labores de seguimiento y promoción en el ámbito de la adjudicación de puestos en los mercados ocasionales o periódicos que se organizan con motivo de las ferias locales que se celebran en los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

9. Con ese objetivo se han mantenido contactos con interlocutores de diversos ayuntamientos, con EUDEL, Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y Diputación Foral de Bizkaia para colaborar en la consecución de unos procedimientos de selección de los puestos de venta ambulante que respeten el régimen de concurrencia competitiva y de los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

10. En fecha 18 de diciembre de 2018 EUDEL remitió a los ayuntamientos de la CAE las recomendaciones elaboradas por la LEA/AVC para la adjudicación de puestos en los mercados y ferias locales.

11. En fecha 17 de julio de 2019 la Diputación Foral de Bizkaia, EUDEL y Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria firmaron la Modificación del *Convenio de colaboración para la organización de ferias y mercados agrarios en Bizkaia*, otorgado por las tres entidades el 16 de marzo de 2015 e incluyeron una estipulación en el convenio para adaptarlo al Decreto Foral 65/2015⁴ de tal forma que las

⁴ Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2015, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 15/2015, de 10 de febrero por el que se regula el Censo de personas productoras-elaboradoras comercializadoras de productos agrarios y alimentarios en mercados y ferias locales tradicionales del Territorio Histórico de Bizkaia.



personas productoras y/o elaboradoras no incluidas en el censo regulado por la Diputación Foral de Bizkaia puedan participar en los mercados y ferias locales tradicionales de Bizkaia.

Primero.- Modificar el "Convenio de Colaboración para la organización de ferias y mercados agrarios en Bizkaia" otorgado por los firmantes el 16 de marzo de 2015, en el sentido de adaptarlo a lo establecido en el Decreto Foral de Bizkaia 65/2015 de 12 de mayo, añadiendo una nueva estipulación PRIMERA-BIS con la siguiente redacción:

"PRIMERA-BIS - Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Primera, las personas productoras y/o elaboradoras no incluidas en el objeto del Decreto Foral 15/2015 de 10 de febrero, podrán participar en los Mercados y Ferias Locales Tradicionales de Bizkaia, siempre que identifiquen y garanticen claramente el origen de sus productos y cumplan con los demás requisitos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2º de la Ley 17/2008 de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria, en relación con las competencias y funciones de las entidades organizadoras".

III. NORMATIVA DE APLICACIÓN

12. La normativa de aplicación, ya recogida en el primer informe emitido por la LEA/AVC el 22 de mayo de 2018, es la siguiente:

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006.

La Ley Vasca 7/1994, de 27 de mayo de la Actividad Comercial del País Vasco. El artículo 15, define la venta ambulante. La Ley 7/2008 de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Actividad Comercial (BOPV nº 128, de 7-7-08) adapta a la Directiva de Servicios.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (LOCM) cuya redacción ha sido modificada por la Ley 1/2010 de 1 de marzo. El artículo 6 de la Ley establece que en ningún caso podrán establecerse requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada.

La Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP) Artículos 86 y siguientes.

La Ley Vasca 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. El artículo 6 se ocupa del procedimiento de autorización.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales. Artículo 77. Sujeción a licencia uso común especial bienes de dominio público.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de enero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). BOE nº. 295, de 10 de diciembre de 2013.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 15/2015, de 10 de febrero, por el que se regula el Censo de personas productoras-elaboradoras comercializadoras de productos



agrarios y alimentarios en mercados y ferias locales tradicionales del Territorio Histórico de Bizkaia.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2015, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 15/2015, de 10 de febrero por el que se regula el Censo de personas productoras-elaboradoras comercializadoras de productos agrarios y alimentarios en mercados y ferias locales tradicionales del Territorio Histórico de Bizkaia.

1. Encuadre en la normativa de las ferias con motivo de las festividades locales

13. Según la LOCM la venta ambulante es la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente. El Real Decreto 199/2010 que desarrolla esta materia añade a ese primer concepto el siguiente matiz: “cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre”. Esta venta puede realizarse en diferentes modalidades: a) mercadillos, b) mercados ocasionales o periódicos, c) venta en la vía pública o d) venta ambulante en camiones-tienda.

De entre todos los tipos descritos las ferias locales que se organizan con ocasión con la celebración de festividades encuentran mejor encuadre en la letra b) por tratarse de mercados ocasionales con periodicidad anual.

2. Principales aspectos de la normativa

14. Aunque en el informe de 22 de mayo de 2018 de la LEA/AVC se hizo un análisis detallado de la normativa reguladora de la actividad, resulta relevante resumir las principales cuestiones, que son las relacionadas con la autorización previa del ayuntamiento, los criterios de adjudicación y la información a los interesados.

A. Autorización previa

15. En relación con la **Autorización previa del Ayuntamiento** han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- La participación en mercados y ferias locales precisa de una autorización municipal debido a que requiere el uso de suelo público, y además, debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública⁵.

⁵ Exposición de motivos del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.



- El otorgamiento de licencias es competencia del Alcalde, salvo que leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o Junta de Gobierno Local⁶.
- Las autorizaciones se otorgaran directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas. Si el número de autorizaciones es limitado se realizará una licitación, salvo si no fuera posible porque todos los autorizados reúnen las mismas condiciones, en cuyo caso se adjudicarán mediante sorteo⁷.

B. Criterios de Adjudicación

16. En cuanto a los **Criterios de Adjudicación** de los puestos de venta se deben respetar los principios de concurrencia⁸ que son los mismos que rigen la contratación pública:

- Las bases de la convocatoria deben establecer criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, señalando la puntuación que corresponde a cada uno de ellos.
- La selección de los puestos de venta debe respetar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva sin que quepa establecer requisitos que resulten innecesarios, desproporcionados o discriminatorios.
- Se pueden incluir criterios sociales y medioambientales, siempre que estén vinculados al objeto de la feria en cuestión.
- El procedimiento de selección no puede discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.

17. Aunque los puestos de venta de los mercados de venta ambulante no son estrictamente licitaciones públicas, se puede considerar la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) Público como un instrumento supletorio que puede orientar en la definición de unos criterios de selección que respeten el régimen de concurrencia competitiva y garanticen los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

⁶ Art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

⁷ Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Públicas.

⁸ Artículo 4 del Decreto 199/2010, de 26 de enero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; capítulo II de la Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



Así la propia LCSP en su artículo 28.2 señala que las consideraciones de tipo social, medioambiental o innovador pueden formar parte de la valoración de las ofertas. En él se señala que:

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, **valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación** como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

18. En concreto, los criterios de valoración de tipo social pueden ser diversos, como por ejemplo, el fomento del empleo de personas en situación, o en riesgo, de exclusión social; el fomento de la estabilidad y la calidad del empleo; la conciliación de la vida laboral y familiar; o la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, entre otros posibles.

En cuanto a los criterios medioambientales se pueden considerar, entre otros, las reducciones de emisiones contaminantes, la eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovable, la minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua, la mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos así como su reutilización o reciclabilidad, la incorporación de materiales reciclados al producto final, o distintivos de calidad y ecológicos del producto o servicio.

Ahora bien, todos estos criterios de adjudicación deben cumplir las siguientes condiciones⁹:

- Deben estar **vinculados al objeto del contrato**.
- Deben ser específicos y objetivamente cuantificables.
- Deben haberse dado a conocer previamente.
- Deben cumplir con los principios fundamentales del TFUE, especialmente el de no discriminación.

C. Información a los interesados

19. Para finalizar, en relación con la **Información a los interesados** hay que tener en cuenta que es preciso facilitar y fomentar la difusión de toda la información relativa a

⁹ Recomendación 2/2018, de 21 de junio, de la Junta Asesora de Contratación Pública. Resolución 6/2008, de 2 de junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno "sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración del Comunidad Autónoma y de su sector público". Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas. Comisión Europea. Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.



los requisitos de acceso y participación en los mercados y ferias que se desarrollen en el espacio público municipal. Asimismo, todos los solicitantes deberían recibir una respuesta expresa a las solicitudes formuladas para participar en las ferias, con indicación, en su caso, de los motivos de exclusión.

IV. REGULACIÓN Y ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

1. La Ordenanza del Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao

20. La Ordenanza del Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao¹⁰ regula en su Título VI la venta ambulante. Cabe destacar del mencionado título los siguientes preceptos:

En el Capítulo I se recogen las Disposiciones Generales:

Artículo 53 **Concepto de Venta Ambulante** Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada por vendedores y vendedoras, habituales u ocasionales, fuera de un establecimiento comercial, en puestos e instalaciones desmontables o sin ellas, en la vía pública o en los espacios libres o abiertos de la ciudad. La venta ambulante se ejercerá en el marco de los mercadillos o mercados, periódicos u ocasionales, que más adelante se citan, así como en la modalidad de puestos fijos de temporada, previa obtención, en todo caso, de la preceptiva autorización municipal, sin la que no podrá realizarse práctica de venta alguna. En particular queda terminantemente prohibida la venta a pie, la venta con manta y la venta con vehículos o camiones-tienda. La venta de alimentos preparados y bebidas a bordo de vehículos furgoneta al efecto dispuestos o vehículos especiales se podrá autorizar, tanto con ocasión de fiestas, como en el marco de los mercadillos en que así se autorice y de forma regular, con carácter de temporada o anual.

Artículo 54 **Tipos de venta ambulante y Potestades municipales**

1.- Los tipos de venta ambulante son:

- a) **Mercadillos periódicos:** son las agrupaciones de puestos de venta, que con carácter tradicional o de nueva implantación, tienen lugar en determinados y concretos espacios públicos, durante un día a la semana.
- b) **Mercadillos ocasionales:** son las agrupaciones de puestos de venta que se instalan en espacios públicos no predeterminados con ocasión de ferias, fiestas o eventos urbanos de toda naturaleza.
- c) **Puestos fijos de temporada:** son los puestos singulares de venta que se instalan en diversos puntos del espacio público de Bilbao con carácter de temporada para la comercialización de determinados artículos.
- d) **Venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales:** son los vehículos, tipo furgoneta o especiales, a través de los que se comercializan alimentos y bebidas, pudiéndose autorizar los mismos en el marco de fiestas, mercadillos periódicos y ocasionales y también con carácter regular.

¹⁰ Ordenanza del Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao. Aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de fecha 23-9-2010. Publicada en BOB nº 186 de 27-9-2010. Entrada en vigor el 16-10-2010.



(...)

En el Capítulo III se regulan los **Mercados Ocasionales**, que son los afectados por el presente informe:

- La Sección 1ª regula los **Mercados ocasionales organizados mediante convenio**.

En esta sección se incluyen la **Feria de Santo Tomás** (art.76), Ferias del Libro (art.77), Feria de Artesanía y Mercadillos (art.78) y Mercadillos y Ferias Especiales (art 79).

Cabe resaltar que en todas las ferias mencionadas se señala que:

la selección de los vendedores se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora.

- La Sección 2ª regula los **Mercados ocasionales organizados mediante procedimientos de concurrencia**.

En esta sección se incluyen el Mercadillo de Navidad (art.80), Mercadillo de Aste Nagusia (art.81) y Supuestos de venta ambulante con ocasión de festividades religiosas (art. 82).

En los dos primeros mercados se señala que:

el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones será de concurrencia pública y se resolverá por el sistema de sorteo, concurso o subasta, de acuerdo con lo que se especifique en la correspondiente convocatoria pública.

En los mercados regulados por el art.82 se señala que:

el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones será de concurrencia pública y se resolverá por el sistema de sorteo, concurso o subasta, de acuerdo con lo que se especifique en la correspondiente convocatoria pública.

- La Sección 3ª regula las **Otras ventas ocasionales**. En esta sección se recogen las ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios del Ayuntamiento de Bilbao.

Artículo 83 Supuestos de venta con ocasión de fiestas de los distritos/barrios.

Los supuestos de venta ambulante con ocasión de las Fiesta de Barrios de la Villa quedan limitados a los mercadillos referidos en el artículo siguiente y a los puestos de venta que se autoricen en el marco de los respectivos recintos feriales, y serán adjudicados de la misma forma y manera que las instalaciones o atracciones feriales que se ubiquen en los mismos.

Artículo 84 **Mercadillos ocasionales hortofrutícolas, artesanales y de otro tipo**.

Las asociaciones vecinales, de comerciantes y otras personas y entidades reconocidas podrán promover la celebración de mercadillos ocasionales de duración no superior a diez días, con ocasión de eventos tradicionalmente realizados en el ámbito de cada uno de los barrios y distritos de la Villa.



La entidad organizadora correspondiente será responsable del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable en función de los concretos artículos que sean objeto de venta, del pago de los derechos municipales correspondientes, del depósito de las garantías que en cada caso se exijan, de la suscripción de las correspondientes pólizas de responsabilidad civil y de la identificación individual de quienes vayan a participar en el mismo.

2. Actuación del Ayuntamiento de Bilbao y de las entidades colaboradoras

21. En el municipio de Bilbao se celebran un total de ocho ferias tradicionales y agrícolas, en suelo público, en las que se realiza venta ambulante en su modalidad de venta ocasional o periódica, de acuerdo con la definición del artículo primero del Real Decreto 199/2010. Todas ellas son de periodicidad anual.

22. Según manifiesta el Ayuntamiento de Bilbao, en respuesta a la solicitud realizada por la LEA/AVC, el Ayuntamiento no es promotor de ninguna de las Ferias Agrícolas que se celebran en el municipio, sino que las mismas son promovidas por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que el Ayuntamiento otorga la autorización administrativa que corresponda para la ocupación del espacio público que se solicita para su celebración.

23. En la autorización concedida por el Ayuntamiento se recogen las condiciones de dicha ocupación. Así, con la concesión de la autorización, se imponen a la promotora las condiciones generales y específicas relativas a la ocupación del espacio para el evento de que se trate: seguridad de las instalaciones y su control; si existe venta de alimentos y bebidas se realiza el control sanitario; se imponen las condiciones de horario y control de ruido, etc.

Cuando se trata de ferias agrícolas, además, se solicita al promotor del evento que aporte la relación de expositores que participan en dicha feria, sin que se especifique ninguna indicación para su selección.

24. En la siguiente tabla se recogen las ferias organizadas en 2018 en el municipio de Bilbao, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro promotoras de las mismas.

FERIAS TRADICIONALES Y AGRÍCOLAS DE BILBAO		
FECHA 2018	FERIA	ORGANIZADOR
8 de abril	Feria Agrícola de Plaza Carmelo, Santutxu	Santutxuko Gure Auzoa
21 de abril	Feria Agrícola del Casco Viejo	Berritzen Elkarte Soziokulturala
29 de septiembre	Feria El Ferial de Zorroza	Asociación de Vecinos Aldatz Bide
7 de octubre	Feria Agrícola de La Plaza de San Pedro, Deustu	Asociación Deustuko Kultur Elkarte
10 de noviembre	Feria Agrícola de San Martín	Zabalkuntza Kultur Taldea
18 de noviembre	Feria Agrícola de Recalde	Asociación ONKI Xin Kultur Taldea
25 de noviembre	Feria Agrícola de San Andrés	Asociación Akuilua Kultur Elkarte
21 de diciembre	Feria de Santo Tomás	BBK Fundación Bancaria



25. Dado que el Ayuntamiento delega en las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro la organización de las ferias, han sido estas últimas las que han facilitado a petición de la LEA/AVC los criterios de selección utilizados para seleccionar a los participantes en las ferias en 2018, que son básicamente los que se recogen a continuación.

A. Mercados ocasionales organizados mediante convenio. Feria de Santo Tomás.

26. La Feria de Santo Tomás es una de las ferias incluidas en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ordenanza de Espacio Público, que regula los Mercados ocasionales organizados **mediante convenio**. La entidad que se encarga de su organización es Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria, siendo los criterios de selección que se establecieron en el Pliego de Bases para la participación en el mercado, en el supuesto de que haya más solicitantes que puestos, los siguientes:

a) Procedencia de la producción (30%)

Se valorará la cercanía y proximidad de la producción y elaboración del producto expuesto a la venta, apoyando así a los sectores tradicionales dentro de la provincia de Vizcaya. Se valorará, asimismo, con la mitad de la puntuación, a los sectores tradicionales provenientes de Álava y Guipúzcoa.

b) Estar en posesión de una Certificación de Calidad Diferenciada o Denominación de Origen (15%)

Se valorarán aquellas solicitudes que presenten algún distintivo de producción arriba mencionado.

e) Estar en posesión de una Certificación de Producción Ecológica (15%)

Se valorarán aquellas solicitudes que presenten Certificación de Producción Ecológica.

d) Condición de joven productor/a y/o explotación reciente (15%)

Se valorarán las solicitudes de aquellas explotaciones o agrupaciones cuyo titular o cuya gerencia sea ocupada por una persona menor de 41 años y/o sea considerada como "nueva explotación" y/o constituida hasta 5 años antes a la fecha de solicitud.

e) Condición de mujer productora (15%)

Se valorarán las solicitudes de aquellas explotaciones cuya titular sea mujer y a aquellas agrupaciones cuya gerencia sea liderada por una mujer.

f) Producciones novedosas o en riesgo de desaparición (10%)

Se valorarán las solicitudes de producciones novedosas, así como a aquellas con riesgo de desaparición, que enriquezcan la diversidad y el patrimonio alimentario.



B. Ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios del Ayuntamiento de Bilbao.

27. El resto de las ferias se corresponden con la Sección 3ª del Capítulo III de la Ordenanza de Espacio Público que regula las **ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios** del Ayuntamiento de Bilbao. Son un total de 7 ferias que se reparten en dos grupos:

- a) La asociación Berritzen Elkarte Soziokulturala (en colaboración con las asociaciones Santutxuko Gure Auzoa, Goi Zubi, Aldatz Bide, Deustuko Kultur Taldea, Zabalkuntza y Akuilua) organizó en 2018 las ferias agrícolas “Baserritik Bilbora” mediante un convenio de colaboración firmado con Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria. Se trata de las siguientes ferias:

Feria Agrícola de Plaza Carmelo, Santutxu
Feria Agrícola del Casco Viejo
Feria El Ferial de Zorroza
Feria Agrícola de La Plaza de San Pedro, Deustu
Feria Agrícola de San Martín
Feria Agrícola de San Andrés

Respecto a los **criterios de selección** de los participantes en dichas ferias los organizadores consideraron los siguientes aspectos:

En cuanto a los vendedores decir que en la elección de los mismos se tiene en cuenta la calidad, la trayectoria, el conocimiento del entorno y su procedencia. Siendo la gran mayoría Bizkainos y por supuesto Inscritos en el listado de DFB de los Productores que cumplen los requisitos para poder acudir a las Ferias Agrícolas de Bizkaia.

- b) La asociación Onki Xin Kultur Elkarte organiza la Feria Agrícola de Rekalde, siendo los **criterios de selección** de participantes utilizados en 2018 los siguientes:

La única condición para participar en dicha feria es ser productor, y no realizar reventa.

Hasta la última edición no hemos realizado criterios de selección porque está abierta a todo el mundo que certifique que es productor. El único criterio que establecemos como asociación es que no haya un número excesivo de puestos del mismo producto, razón por la que en alguna ocasión se ha dicho que no.

Nuestros baserritarras llevan años con nosotras, y se ha dado opción a nuevos productor/as cuando ha habido bajas.



3. Valoración de la actuación del ayuntamiento y de las entidades colaboradoras

A. Mercados ocasionales organizados mediante convenio. Feria de Santo Tomás.

28. En lo referido a la **Feria de Santo Tomás**, es necesario resaltar que el primero de los criterios, el relativo a la procedencia de la producción resulta discriminatorio y contrario a la Directiva de Servicios y todas las normas que han procedido a su trasposición, que señalan que en ningún caso el procedimiento de selección puede incluir criterios que resulten discriminatorios por razón de nacionalidad, residencia o domicilio. Este aspecto fue analizado en el anterior informe de la LEA/AVC y también está recogido en la Guía para la Organización de Mercados y Ferias Locales en Euskadi del Gobierno Vasco.

29. Respecto al resto de los criterios establecidos por Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria en el Pliego de Bases para la participación de productores cabe señalar que en líneas generales cumplen con lo estipulado en el artículo 76 de la Ordenanza de Espacio Público, que señala que la selección de los vendedores se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora. Asimismo se trata de criterios sencillos y están ponderados.

30. No obstante, en lo que concierne a los criterios sociales incluidos, procede traer a colación por su relación con el presente informe, la postura manifestada por la LEA/AVC en su reciente *Informe sobre la aplicación de cláusulas de género en la contratación pública y sus implicaciones para la competencia*¹¹, que cabría extender a otros criterios sociales, en el que se señala que:

En principio, el establecimiento de criterios de adjudicación que contengan perspectiva de género no supone una restricción efectiva de la competencia, en tanto que no genera una barrera de entrada a la licitación. Sin embargo, si la ponderación que se otorgase a la puntuación total de este tipo de criterios de adjudicación fuese muy elevada sí podrían constituir una barrera, por lo que, insistimos, deberá realizarse un análisis previo adecuado para que los criterios seleccionados sean proporcionales a la prestación que se pretende contratar.

¹¹ Informe sobre la aplicación de cláusulas de género en la contratación pública y sus implicaciones para la competencia de 15 de mayo de 2019. Expediente LEA/AVC nº 301-PROM-2018



B. Ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios del Ayuntamiento de Bilbao.

- 31.** En cuanto a las **Ferias organizadas con ocasión de las fiestas de los distritos/barrios** del Ayuntamiento de Bilbao hay que señalar que lo estipulado en el artículo 84 que regula dichas ferias, en el que únicamente se especifica que la entidad organizadora será la responsable de la identificación individual de quienes vayan a participar en la feria, no es suficiente desde el punto de vista de defensa de la competencia, ya que no garantiza que se adjudiquen los puestos en régimen de concurrencia competitiva y que se cumpla con los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.
- 32.** Como se ha mencionado, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, señala que el otorgamiento de licencias corresponde al alcalde u órgano municipal competente. Ello no obsta para que el Ayuntamiento pueda determinar algún grado de colaboración en la gestión de la feria por parte de las asociaciones del municipio, pero en todo caso realizando directamente un seguimiento y control, tanto de los requisitos de participación como de los criterios de selección de los vendedores.
- Tal y como recoge el Real Decreto la escasez de suelo público disponible provoca que el número de autorizaciones haya de ser limitado. Por ello, el procedimiento de concesión debe ser público y transparente y esto debe ser garantizado por el propio Ayuntamiento.
- 33.** En estas ferias se ha constatado que no existen criterios de valoración claramente definidos ni se detalla la puntuación que se otorgará a los mismos, lo cual produce indefensión a los solicitantes de un puesto en las ferias. También falta la motivación de las adjudicaciones de los puestos lo que ocasiona arbitrariedad en el procedimiento.
- 34.** También en este caso se hace preciso repetir, a la vista de los criterios utilizados por los organizadores de todas las ferias analizadas, que dan preferencia a los productores de Bizkaia, que en ningún caso el procedimiento de selección puede discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.
- 35.** Por último, debido a la relación directa que guarda con el asunto que se trata en el presente informe, resulta procedente hacer referencia al reciente informe emitido por el Ararteko en el que realiza varias recomendaciones al Ayuntamiento de Bilbao en relación con el pliego que regula el otorgamiento de autorizaciones para la



instalación de txosnas durante las fiestas de Bilbao¹². En el mismo se señala la siguiente recomendación:

Que establezca la debida ponderación y valoración en el pliego de condiciones que rige la convocatoria de los criterios que tomará en consideración para la selección de los adjudicatarios de las autorizaciones del espacio público a distribuir.

V. MERCADO DE PRODUCTORES Y ARTESANOS ALAVESSES DE LA BLANCA

36. El mercado de productores y artesanos alaveses de La Blanca está organizado por la Fundación Vital y se celebra en el marco de las Fiestas de la Blanca de Vitoria-Gasteiz. Tal y como se deduce del nombre del mercado y como se recoge en la información publicada en la página web de Fundación Vital¹³, se trata de una feria tradicional destinada únicamente a los productores y artesanos alaveses. Así se recoge en las Bases publicadas por Fundación Vital:

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

1. Mercado destinado a productores/as e industrias alimentarias y artesanales alaveses y justificación de condición

Dado el carácter agrícola de este mercado y su propio sentido y naturaleza, **está dedicado únicamente a los/as productores/as y artesanos/as alaveses**

Para probar esta condición, los/as solicitantes deberán:

- las explotaciones agrarias: aportar certificado del **Registro de Explotaciones Agrarias** correspondiente, debiendo **coincidir el CIF o NIF de dicha explotación con el indicado en la solicitud de participación en el mercado.**
- las industrias alimentarias: aportar documento que acredite la inscripción de la empresa solicitante en el registro sanitario agroalimentario correspondiente al producto que solicita comercializar en el mercado. **Dicha acreditación deberá estar fechada en un plazo inferior a 10 años** desde la publicación de esta Resolución.

(...)

37. A este respecto es preciso reiterar, al igual que se ha señalado al respecto de las ferias organizadas en el municipio de Bilbao y de todos los municipios de la CAE, que los procedimientos de selección no pueden discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio, ya que es un criterio discriminatorio prohibido no solo por la Directiva de Servicios y el Derecho de la Competencia sino también por la regulación de la venta ambulante.

¹² Resolución 2019R-1765-18 del Ararteko, de 26 de junio de 2019, que recomienda al Ayuntamiento de Bilbao que, en su caso, revise el pliego de condiciones que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de txosnas por asociaciones y entidades sin fines lucrativos durante la Aste Nagusia.

¹³ <https://www.fundacionvital.eus/feria-de-la-blanca-2019>



VI. MODELO DE ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE DE EUDEL

38. Ya en el anterior Informe de 22 de mayo de 2018 del CVC se realizaban unas observaciones en relación con los criterios incluidos en el modelo de ordenanza de venta ambulante de EUDEL, señalándose que no eran ni claros, ni sencillos, ni predecibles para los interesados en participar en los mercados ambulantes de la CAE.

39. Dicho modelo de ordenanza de venta ambulante ha dejado de estar publicado en la página de EUDEL a la fecha de emisión del presente informe, sin embargo sí que se ha incluido en su página web un enlace al *Manual para la organización de ferias y mercados agroalimentarios locales en Bizkaia*¹⁴, publicado por La Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de Bizkaia (BIZKAIMENDI) en colaboración con la Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y EUDEL.

En concreto, en dicha publicación se recogen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES:

(...)

Establecer por escrito los CRITERIOS DE SELECCIÓN para la elección de productores, que en función del municipio podrán ser:

- Procedencia de los productores: primando la presencia de productores a nivel local, comarcal, del Territorio Histórico, del País Vasco, etc.
- Tipología de los productos autorizados para la venta: primando la presencia de representantes de diversos productos o únicamente productos considerados como locales y comarcales o productos con distintivos de calidad y origen o ferias monográficas en las que se admitan únicamente uno o dos productos.
- Tipo de elaboración de los productos a la venta: primando la presencia de aquellos productos considerados como artesanos frente a productos comerciales.
- Antigüedad en la asistencia a la feria: primando aquellos productores que han asistido a la feria en anteriores ocasiones

(...)

40. Nuevamente se observa que se establecen requisitos, relacionados con la procedencia de los productores y la antigüedad en la asistencia a la feria, que no resultan adecuados para que la selección de los participantes se realice respetando los principios generales de concurrencia competitiva, transparencia, imparcialidad y

¹⁴ http://www.eudel.eus/es/documentos/otros_modelos_0



no discriminación, a los que nos hemos referido abundantemente en los anteriores apartados de este informe.

VII. CONCLUSIONES

- 41.** El procedimiento de selección de los puestos de venta ambulantes con ocasión de los mercados ocasiones debe ser determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva y de los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.
- 42.** Es preciso facilitar y fomentar la difusión de toda la información relativa a los requisitos de acceso y participación en los mercados y ferias que se desarrollen en el espacio público municipal. Así, las bases de convocatoria deben diseñarse de tal modo que se garantice la igualdad de condiciones para todos los participantes, con criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, señalando la puntuación que corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, todos los solicitantes deberían recibir una respuesta expresa a las solicitudes formuladas para participar en las ferias, con indicación, en su caso, de los motivos de exclusión.
- 43.** En ningún caso el procedimiento de selección podrá discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.
- 44.** Se recomienda a Bizkaia Kutxa Fundazioa y Fundación Vital que revisen sus criterios de selección y establezcan unos criterios que no sean discriminatorios.
- En el caso de que sean las asociaciones del municipio u otras entidades las encargadas de la organización de los mercados con motivo de las fiestas locales, el proceso de adjudicación de los puestos debe ser realizado y/o supervisado por el ayuntamiento, que es el responsable último de la organización de un evento en suelo público.
- 45.** Se recomienda al Ayuntamiento de Bilbao que modifique su ordenanza de Espacio Público, en lo que se refiere a la *Sección 3ª Otras ventas ocasionales* del *Capítulo III Ventas ocasionales*, de tal forma que la selección de los vendedores se realice garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento se responsabilizará el propio ayuntamiento.



46. Se recomienda a EUDEL que apruebe y publique un nuevo modelo de ordenanza de venta ambulante, en el que se incluyan unos nuevos criterios para la selección de puestos que respeten los principios generales de concurrencia competitiva, transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad y que sean claros, sencillos, objetivos y ponderados, de tal forma que sirvan de ejemplo a los ayuntamientos, una vez adaptados a las particularidades del evento que organicen.